

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente oficina de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribirán en la Contaduría de la Administración Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de factu.

Delegación de Hacienda de la provincia

Sección provincial de Administración Local CIRCULAR — PRESUPUESTOS

La «Gaceta», correspondiente el día de ayer publica el Decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Existe un gran número de Ayuntamientos que por circunstancias diversas no tienen aún aprobados reglamentariamente sus presupuestos ordinarios de Gastos e Ingresos para el corriente ejercicio económico.—En vista de ello, y habida cuenta de que por Decreto de 31 de marzo próximo pasado, publicado en la «Gaceta» de 1.º del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935, por Ley de 29 de junio del mismo año, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.—Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he propuesto del de Hacienda.—Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º—Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º del corriente mes, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de marzo próximo pasado, no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.—No obstante, los Ayuntamientos, dentro del corriente ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo, o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto Municipal. En cualquiera de estos casos los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.—En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda las obligaciones satisfechas de 1936, por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al primer párrafo de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos respectivamente para cada servicio. Artículo 2.º—El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes. Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta, y el más exacto cumplimiento del anterior Decreto; advirtiendo a los que no tengan confeccionados los presupuestos, que deberán hacerlos y remitirlos a este Centro, para su aprobación, en el más breve plazo, para no incurrir en las consiguientes responsabilidades por incumplimiento de un servicio tan importante para la buena administración municipal.—Logroño a 11 de abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN 1229

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 13 de los corrientes se considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles o administrativos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1936.—Azaña.

Señor Ministro de: Señores... (Gaceta 9 abril 1936)

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO MURO DE CAMEROS 1211

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Jesús José María Corral y Pablo hijo de Domingo y de Clara número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 6 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO TORRECILLA EN CAMEROS 1196

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Donato Romero Argonanie hijo de Ventura y de Andrea número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, parece residir en Buenos Aires, sin poder afirmarlo.

Logroño, 8 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Administración Municipal

ANUNCIO 1188

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término reglamentario en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Confeccionado en este pueblo por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la fecha de este edicto, pasados los cuales no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Arenzana de Arriba, 4 de abril de 1936.—El Alcalde, Emilio Domínguez.

ANUNCIO 1021

Terminada la formación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos legales con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Olaúri, a 21 de marzo de 1936.—El Alcalde, Jesús Porres.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD	
		10 agosto 1935	12	40529	Caza	Torrecilla
2143	Leopoldo Santa Olalla		12	70		Ortigosa
2144	Melchor Vicente y Gómez		11	1702		Lardero
2145	Santos Armañanzas Sánchez		12	166		Gallinero
2146	Allino Capellán García		15	3248		Alfaro
2147	Calixto Ruiz de Gordejuela		13	049642		Logroño
2148	Cipriano Galilea Iturriga		13	21461		El Cortijo
2149	Policarpo Santiago Río		13	7474		Logroño
2150	Miguel Ruiz de Palacios		10	604		Nájera
2151	Ramón Garnica González		5	19200		Logroño
2152	Amancio Gómez Gómez		13	143		Clavijo
2153	Felipe Ruiz Hernández		12	0307		Villoslada
2154	Luis Fernández García		13	072804		Villalba de Rioja
2155	Cástor Gordo B. iñas		10	038299		Logroño
2156	Emilio López Martínez		13	635		Santo Domingo
2157	José Merino Villanueva		13	398		Lardero
2158	Privado Martínez San Pedro		10	124		Torrecilla
2159	Tomás Martínez S. de Tejada		12	633		Id.
2160	Nemesio Ariznavarreta Cabezón		10	007385		Logroño
2161	José Galilea Fernández		7	37121		Id.
2162	Antonio Basco Casado		13	482		Agoncillo
2163	Mariano Martínez Agoncillo		13	403		Eatrena
2164	Manuel Giménez		8	37349		Logroño
2165	Juan Rubio Sáez		13	1148		Rincón de Soto
2166	Santiago Martínez Pérez		13	656		Logroño
2167	Lázaro Ruiz Nestares		12	980		Rincón de Soto
2168	Pedro Giménez Arnedillo		12	017803		Logroño
2169	Eusebio Ruiz de Palacios		12	266		Rincón de Soto
2170	Ignacio Llorente Llorente		12	395		Ausejo
2171	Valentín Fernández Tejada		13	872		Id.
2172	Valeriano Ezquerro Fernández		13	1657		Cervera
2173	Julio Fernández Santa María		13	2558		Id.
2174	Manuel Martín Caballero		12	16738		Arnedo
2175	Isaac Martínez Portillo		15	1709		Santo Domingo
2177	Abelardo Palacios Landazuri		13	98		Id.
2178	Andrés Romo Sáez		13	26561		Id.
2180	Félix Villanueva Arrea		13	127		Id.
2181	Isidoro García Cañas		12	175		Id.
2183	Agustín Olmos Blanco		13	285		Id.
2184	Félix Bartolomé Irún		11	1152		Id.
2185	Alejandro Gallego Benito		12	30959		Casalarreina
2187	Jesús Ibaibarriga Díaz		12	537		Ausejo
2188	Máximo Gil Reza		15	396		Id.
2189	Félix Fernández Tejado		13	837		Id.
2190	Venancio Tejada Hernández		13	20220		Logroño
2191	Nicomedes José Surutusa		13	30530		Id.
2192	Afonso Romo Sáez		13	835		Inestrillas
2193	Manuel Marqués Lalinde		13	738		Ausejo
2194	Rufino Fernández Fernández		13	078082		Rodezno
2195	Andrés Álvarez López		13	20221		Logroño
2196	Alberto B. Surutusa Torre		13	22		Ollauri
2197	Amador Altuna Larrinaga		13	248		Rodezno
2198	Victoriano López Davalillos		15	1272		Fuenmayor
2199	Javier Nafarrate Lacalle		13	777		Nájera
2200	Damián Santa María Caneno		11	1617		Fuenmayor
2201	Roque Oyazábal Martínez		13	522		Nájera
2202	Pascual Brañal del Río		13	802		Id.
2203	Anastasio O'arte Rubio		13	543		Alesanco
2204	Damián Santa María del Río		13	142		Lardero
2205	Vicente García Valerio		13	167		Enciso
2206	Emilio Onchelerque Salas		12	2293		Logroño
2207	Honorio García G. roia		13	2350		San Vicente
2208	Mariano Gil y Gil		13	045028		Logroño
2209	Mariano Alvaro Ruiz		13	392		Nalda
2210	Rufino Ruiz Ruiz		13	289		Urñueta
2211	Moisés Angulo Sáez		13	02067		Rodezno
2212	Dámaso López Cereceda		13	141766		Logroño
2213	Felipe Ruiz Ibáñez	12	12	0146		Villamediana
2214	Domingo Luezas Herrero		13	487		Alcanadre
2215	Agapito Royo Martínez		13	92		Id.
2216	Lucas Martínez Tejada		13	125		Alesón
2217	Agapito Nieto Hornos		12	143		Zarratón
2218	Honorato Tofé Bonilla		12	16753		Arnedo
2219	Frutos Domínguez Hernández		13	640		Agoncillo
2220	Salustiano Zorzano Burgos		13	554		Briones
2221	Cándido Moral Espinosa		12	0054		El Villar
2222	Martín Alonzo Francos		13	105		Cihuri
2223	Isaías Martínez Ruiz		6	10779		Logroño
2224	Alberto Ardanza Angulo					

EDICTO

Don Conrado Escobar Rojero, Auxiliar del señor Recaudador de la Hacienda de la zona de Murillo de Río Leza, a la que corresponde el pueblo de Alcanadre, de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruye esta Recaudación por débitos de Derechos Reales del corriente ejercicio, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providenci».—No habiendo podido practicarse el requerimiento de pago establecido por el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación, por desconocerse en absoluto el paradero del deudor, vengo en requerir al mismo por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y se fijará en el tablón de anuncios de esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del mismo Cuerpo legal, advirtiéndole que la Superioridad ha dictado providencia declarando el débito incurso en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, más los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realiza el pago dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100. —Igualmente vengo en invitar al deudor a que comparezca en el expediente de apremio o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo legal de los ocho días siguientes a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, se proseguirá a la ejecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes, parándole los perjuicios consiguientes. —Así lo acuerdo en Alcanadre a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Conrado Escobar.—Rubricado».

Los deudores a los cuales se refiere la anterior providencia son los siguientes, cuyos débitos por principal también se indican:

Benito Ibáñez Cambero. Herc.º de Eusebio Ibáñez.

- Hereiros de Bernardina Martínez Pascual, Herc.º Francisco Martínez R. 21'47
Calixto Rodríguez Royo. Herc.º de Santiago Rodríguez 3'71
Canuto Gil Royo. Herc.º de Francisco Gil Fernández 10'86
Hereiros de Eufemia Rupérez, Herc.º de Manuel Salas 24'42
Felicia Royo. Herc.º de Francisco Gil Fernández. 42'18
Hereiros de Ildefonso Gil Torres. Herc.º Pascuala Torre. 13'81
Isabel Rodríguez Royo. Herc.º de Santiago Rodríguez 3'77
Juan López Miguel. Herc.º de José López Rodríguez 8'74
Juan de Dios López Miguel. Herc.º de José López R. 8'49
Juan Pascual López. Herc.º de Marcos Pascual 5'39
Hereiros de Leonor Fernández Salas, Herc.º de José Fernández Salas 65'79
Señores herederos de Pedro Martínez Pascual. Herc.º de Francisco Martínez Romero 21'47
Pedro Royo Royo. Herc.º de Santiago Rodríguez Espinosa, 3'71
Remedios Royo Rodríguez. Herc.º de Santiago Rodríguez 12'14
Remigio Gil Royo. Herc.º de Francisco Gil Fernández 10'86
Ricardo Gil Royo. Herc.º de Francisco Gil Fernández 10'88
Romana Gil Royo. Herc.º de Francisco Gil Fernández 10'86
Hereiros de Severiana Gil Royo. Herc.º de Francisco Gil Fernández. 10'86
Simona López Miguel. Herc.º de José López Rodríguez 8'49

Pesetas 66'99

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a los interesados para que comparezcan en sus respectivos expedientes de apremio o designen representante legítimo para tenerlos por partes en el procedimiento o a pagar el débito recla-

mado, apercibiéndole que si dejen transcurrir ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de sus bienes y los de la herencia causante, hasta a total extinción del débito.

Dado en Alcanadre a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador-Auxiliar, Conrado Escobar.

Administración de Justicia

EDICTO 1153

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza al señor cura párroco de la iglesia de Agoncillo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por virtud de la causa número 75 1936 que se sigue en este Juzgado por incendio de la iglesia en referido pueblo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 1106

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado con el número 156 de 1933 por parricidio contra Santiago Muro Fernández, la cual lleva fecha de 21 de mayo de 1934, dicho penado, fué condenado a satisfacer a los herederos de la interfecta Mercedes Miguel Loza, la cantidad de diez mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a dichos herederos cuyo paradero se ignora, se extiende el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño, siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Salvador S. Terán.—D. S. O.: Jesús Alfeirán Taboada.

CEDULA DE CITACION

1205

Según lo acordado por el señor Juez de Instrucción número tres de Zaragoza, en sumario número 395 1935 sobre hurto de dinero a Concepción Sánchez Villo; se cita a dicha perjudicada cuyo domicilio lo tuvo en Logroño a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Logroño comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario indicado; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 8 de abril de 1936.—El Secretario, Ilegible.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1088

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el abogado don Angel Villar Matute en representación de don Cándido Lacalle Romero, fechado el 7 de abril actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre anulación de acuerdo y contra resolución del Ayuntamiento de Nájera que acordó la suspensión del mencionado señor Lacalle en el empleo de Oficial de Secretaría cuyo recurso se tramita con arreglo a la vigente Ley Municipal, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º, El Presidente, Filiberto Arrones.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
2303	José López Arévalo	13 agosto 1935	13 1144	Caza	Alfaro
2304	Tomás Alvarez Moreno	"	12 146	"	Ocón
2305	Atilano Crespo Escribano	"	12 8	"	Enciso
2306	Manuel Nájera Rodríguez	"	13 116	"	Ortigosa
2307	Manuel Rubio Sáenz de Cabezón	"	12 01131	"	Fuenmayor
2308	Mariano de la Rosa Rodríguez	"	12 11169	"	Logroño
2309	Guillermo Trapero Lorente	"	13 60	"	Id.
2310	Emiliano Alonso Careceda	"	13 279	"	Rodezno
2311	Emilio Manzanos Diaz	"	13 248	"	Id.
2312	Victoriano López Davaillos	"	13 405	"	Id.
2313	Julio López Davaillo	"	13 147	"	Id.
2314	Jesús de Campo	"	11 417	"	Id.
2315	José E. Villena Villalain	"	13 0179	"	Id.
2316	David García Benito	"	12 0941	"	Villamediana
2317	Angel García Benito	"	13 96471	"	Id.
2318	Alberto Benito Cebrián	"	13 339	"	Id.
2319	Fulgencio Bayo Muñoz	"	13 1059	"	Alfaro
2320	Ivan Cruz Norte	"	12 1774	"	Id.
2321	Leopoldo Valles Morales	"	13 120450	"	Santo Domingo
2322	Jorge Sáenz de Tejada	"	11 11263	"	El Cortijo
2323	Bonifacio Portilla Grijalba	"	13 2137	"	Logroño
2324	Ambrosio Grijalba Muro	"	13 30326	"	El Cortijo
2325	Mateo Martínez Mayoral	"	13 106200	"	Logroño
2326	Jesús Varona del Castillo	"	13 127720	"	Poncea
2327	Antonio Prieto Rivero	"	9 37728	"	Haro
2328	Alberto María Malo	"	13 31619	"	Logroño
2329	Antonio Gangutia Segares	"	12 16926	"	Cenicero
2330	Pelayo Hernández Hernández	"	13 330	"	Id.
2331	José Luis Morcillo del Prado	"	13 128416	"	Haro
2332	Arturo Marcelino del Prado	"	13 046790	"	Haro
2333	Basilio Bustillo Espinosa	"	13 622	"	Santo Domingo
2334	Fidel Huerta Torres	"	13 23256	"	El Cortijo
2335	José María Ruiz Cueva	"	12 139	"	Sajazarra
2336	Julian Blanco Martínez	"	11 42469	"	Logroño
2337	José Lejarcegui Palacios	"	12 5987	"	Id.
2338	Agustín Maestro Morga	"	13 76	"	Bobadilla
2339	Francisco Montejo Sáez	"	13 103944	"	Cenicero
2340	Laureano Martínez Espiga	"	13 104624	"	Id.
2341	Emilio Frías Sáez	"	13 104206	"	Id.
2342	Estanislao Gangutia Segares	"	13 16167	"	Id.
2343	Bernabé Villar Solar	"	13 104406	"	Id.
2344	Pedro Echavarrri Artacho	"	13 397	"	Id.
2345	Valeriano Caballero Hernández	"	13 103501	"	Id.
2346	Florencio Bustillo Lacalle	"	13 1781	"	Santo Domingo
2347	Félix Solano Cabrejas	"	11 00809	"	Haro
2348	Fernando Solero Aizmananzas	"	13 127732	"	Id.
2349	Marcos Palacio Calvo	"	12 4471	"	Alfaro
2350	Miguel Peña Rodríguez	"	13 956	"	San Vicente
2351	Julia García Bobadilla	"	13 651	"	Baños de río Tobía
2352	Benito González Mazo	"	13 819	"	Autol
2353	José Berenguer Soriano	"	13 12884	"	Logroño
2354	Enrique Casanova Pastor	"	13 12886	"	Id.
2355	Hilario Gordo Rubio	"	13 0118	"	Cenicero
2356	Carlos Gascañana Martín	"	8 00096	"	Logroño
2357	Emilio López Pérez	"	11 628	"	Ezcaray
2358	Luis Arnau Haro	"	13 009	"	Torremontalvo
2359	Ricardo Gil Díez	"	10 6931	"	Logroño
2360	José Francia Sáenz	"	13 111125	"	Id.
2361	Enrique Martínez Revert	"	13 95873	"	Id.
2362	Marcelino Bañares Rojas	"	13 61	"	Rodezno
2363	Máximo Bañares Rojas	"	13 64	"	Id.
2364	Eustaquio Salazar Urrecho	"	13 18616	"	Haro
2365	Cayo Serrano Magaña	"	15 325	"	Santo Domingo
2366	Jesús Beni Vallejo	"	13 086344	"	Lardero
2367	Saturnio Iñiguez Terroba	"	12 514	"	Molinos de Ocón
2368	Rafael Lázaro Cámara	"	12 298	"	Id.
2369	Eduardo Lázaro Rubio	"	13 120	"	Albelda
2370	Albino Ambrosi Navas	"	13 396	"	Id.
2371	Angel Rodrigo Urrecho	"	13 2657	"	Pradejón
2372	Saturnio Galarraga	"	15 27058	"	Santo Domingo
2373	Antonio Bañares Rojas	"	13 62	"	Rodezno
2374	Nicolás Rojas Castañares	"	13 354	"	Id.
2375	Justo Virumbales Nájera	"	13 411	"	Id.
2376	Casto Bañares Martínez	"	13 58	"	Id.
2377	Félix Martínez Benito	"	12 39146	"	Enciso
2378	Julio Gómez Sáiz	"	12 678	"	Tudela
2379	Domingo Navas Domingo	"	13 05	"	Santo Domingo
2380	Aniceto Virumbales	"	12 47481	"	Haro

Administración de Justicia

EDICTO 1178

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo mi actuación sigue don Santos Amigo Cuesta, vecino de esta, contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de don Casto Estenaga e Izquierdo, también vecino de esta Ciudad, por el presente se saca a pública subasta por término de veinte días y por el precio escriturado que se dirá, el inmueble especialmente hipotecado que se describe así:

Casa situada en esta Ciudad de Haro y su Calle de Santa Lucía, primera de las dos que se distinguen con el número veintinueve; mide de largo quince metros setenta centímetros, de ancho cinco ochenta y ocho, esto es, noventa y dos metros y treinta y un decímetros cuadrados, siendo sus límites: a la derecha entrando la segunda casa de las dos de la propiedad de doña Dolores Paternina, por la izquierda otra de Sebastiana Izquierdo, hoy de sus herederos, por la espalda terreno de doña Dolores Paternina y por el frente con la calle de su situación. — Escriturado en 10.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día once del próximo mes de mayo y sus once horas de la mañana en el local de este Juzgado que se halla sito en la Calle de la Vega número diecinueve, piso primero, y se advierte a los licitadores, que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título: Que para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja General de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio

del remate, como así bien que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro a dos de abril de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Emilio Dorco. — Licenciado, José Irazu.

1218

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de primera instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio instado por María Miranda Acero para inscribir a sus nombre, al de sus hermanos Esteban y Concepción y al de sus sobrinos Elena y Félix Santa Eulalia Miranda en el Registro de la propiedad, la finca siguiente:

Casa en la calle del Arrabal de esta ciudad, señalada con el número 48, de cuarenta metros de extensión que linda por derecha Pedro Gurra, izquierda Maximino Azcona y espalda o fondo herederos de Gregorio Sabero.

En cumplimiento de lo dispuesto en ley Hipotecaria y su Reglamento, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, citándose, así mismo, por este edicto a doña Idefonsa Calleja Antozanzas a cuyo nombre está inscripta la mitad de tal finca en el Registro o a sus herederos, a fin de ser oídos en el expediente.

Dado en Calahorra, a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—E/ Victor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1203

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el abogado don Angel Villar Matute en representación de don Eusebio Alesanco Martínez fechado el 7 de abril actual interponiendo recurso contencioso

administrativo sobre anulación de acuerdo y contra resolución del Ayuntamiento de Nájera que acordó la suspensión del mencionado señor Alesanco en el empleo de Vigilante Nocturno cuyo recurso se tramita con arreglo a la vigente Ley Municipal, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren conyugar en él a la Administración.

Logroño, 8 de abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º, El Presidente, Filiberto Arrones.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

CARGO DE RECAUDADOR

1212

La Dirección General del Tesoro y Seguros, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» de 4 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Chelva provincia de Valencia.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 29 del actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 9 de abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Recibidas definitivamente las obras de acopio para conservación del firme, incluso su empleo de los kilómetros 9 al 17 de la carretera de Velilla a la estación de Fuenmayor, ejecutadas por el Contratista don Melquiades Velilla Fuentes, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder

de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Estrena, Navarrete y Fuenmayor, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contrato a en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 8 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE CANALES DE LA SIERRA

1148

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nicolás Almazán Scudino hijo de Manuel y de Irene, número 1 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE CANALES DE LA SIERRA

1149

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Juan Rocandio González hijo de Francisco y de Francisca, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, parece residir en Buenos Aires, sin poder afirmarlo.

Logroño, 2 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

EDICTO

1112

Don Conrado Escobar Rojero, Auxiliar del señor Recaudador de la Hacienda de la zona de Muriello de Río Leza, a la que corresponde el pueblo de Ausejo de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruye esta Recaudación por débitos de Derechos Reales del corriente ejercicio, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia».—No habiendo podido practicarse el requerimiento de pago establecido por el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación, por desconocerse en absoluto el paradero del deudor, vengo en requerir al mismo por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y se fijará en el tablón de anuncios de esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del mismo Cuerpo legal, advirtiéndole que la Superioridad ha dictado providencia declarando el débito incurso en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, más los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realiza el pago dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100.—Igualmente vengo en invitar al deudor a que comparezca en el expediente de apremio o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo legal de los ocho días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se proseguirá a la ejecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes, parándole los perjuicios consiguientes.—Así lo acuerdo en Ausejo a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Conrado Escobar.—Rubricado.

Los deudores a los cuales se refiere la anterior providencia son los siguientes, cuyos débitos por principal también se indican:

	Pesetas
Angela Rubio Beltrán. Her.ª de Saturnino Rubio.	4'80

Aurora Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Cipriana Beltrán. Her.ª de Saturnino Rubio.	12'75
Dolores Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Cristina Viguera Díez. Her.ª de Juana Viguera.	9'10
Elvira Romeo Cabezón. Her.ª de Severiano Romeo.	110'53
Eusebio Viguera Díez. Her.ª de Juan Viguera.	9'10
Faustina Viguera Díez. Her.ª de Juan Viguera.	9'10
Faustino Rubio Beltrán. Her.ª de Saturnino Rubio.	4'80
Felisa Romeo Romeo. Herenc.ª de Severiano Romeo.	24'75
Inocente Rubio Beltrán. Her.ª de Saturnino Rubio.	4'80
Irene Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Irene Rubio Beltrán. Her.ª de Saturnino Rubio.	4'80
Julián Solano Solano. Her.ª de Carlos Solano.	6.992'09
Mauro Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Maximiano Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Máximo González Pérez. Her.ª de Faustino Pérez.	9'68
Nicasia Tejada Espinosa. Her.ª de Faustino Tejada.	12'75
Nicolasa Gil. Her.ª de Faustino Tejada.	4'01
Patricio González. Her.ª Faustino Pérez Blanco.	28'03
Pilar Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Petra González Pérez. Her.ª de Faustino Pérez.	9'66
Petra Rubio Beltrán. Her.ª de Saturnino Rubio.	4'80
Serafín Romeo Romeo. Her.ª de Severiano Romeo.	24'75
Tecfila Viguera Díez. Her.ª de Juan Viguera.	9'10
Victor Viguera Díez. Her.ª de Juan Viguera.	9'10

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud

del cual requiero, llamo y emplazo a los interesados para que comparezcan en sus respectivos expedientes de apremio o designen representante legítimo para tenerlos por partes en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si dejan transcurrir ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de sus bienes y los de la herencia causante, hasta la total extinción del débito.

Dado en Ausejo a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador-Auxiliar, Conrado Escobar.

Administración de Justicia

EDICTO 1219

Don Urbano Pascual Zorzano, Juez Municipal de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Fernando González Trevijano contra don Pedro Castellanos Trevijano, ambos vecinos de esta villa, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación las fincas rústicas siguientes:

Una heredad reg. día en «Otero» de cabida unas tres fanegas con treinta y un olivos, linda O., Rafael Tejada, S., Hilario Alba, E., Corro, y N., camino, valorada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día veintisiete del corriente mes, y se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aqué las a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los

títulos de propiedad y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Nalda a siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Urbano Pascual.—El Secretario, José Clavijo.

EDICTO 1184

Palacios Celis Leoncio, hijo de Vicente y de Juana, natural de Haro (Logroño), domiciliado últimamente en Gijón «Barrio de El Llano» (Oviedo) comparecerá en término de 15 días a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño y Oviedo ante el Capitán Juez Instructor don Juan Rodríguez Bonet, perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera número once, residente en Burgos para notificarle la amnistía al mismo concedida por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División, por el delito de conspiración para cometer el de rebelión militar y que con tal motivo se instruyó causa número 231 de 1934.

Burgos, 6 de abril de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Juan Rodríguez.

1094

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos contra Isabel Maeztu Arévalo por faltas contra el orden público, hoy en méritos de ejecución de sentencia, he acordado sacar en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes que le fueron embargados y que a continuación se insertan:

Ocho pares de zapatos para señora de varios colores, los cuales obran en poder del depositario don Fermín Rodríguez García, domiciliado en la calle de Barriocepo 27, 2.ª, habiéndose señalado para el acto del remate el próximo día diez del mes de abril y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse por la subasta.

Dado en Logroño a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colza.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eulalia Bajera

CUARTO TRIMESTRE DE 1935 889

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	160'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.408'90
Total de Cargo	4.569'75
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.783'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.786'11

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.° Rentas		154'08	154'08
2.° Aprovech. de bienes comunales		44'86	44'86
3.° Subvenciones		165	330
4.° Servicios municipalizados	165	165	330
5.° Eventuales y extraordinarios		12'85	12'85
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales			
8.° Derechos y tasas			
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		93'32	93'32
10. Imposición municipal	2.000	3.913'79	5.913'79
11. Multas		25	25
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	1.527'20		1.527'20
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	2.165	4.408'90	8.101'10
GASTOS			
1.° Obligaciones generales	235'94	579'67	815'61
2.° Representación municipal	12	40	52
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policía urbana y rural	145'25	138'40	283'65
5.° Recaudación			
6.° Personal y material de oficinas	1.851'80	1.003'64	2.855'44
7.° Salubridad e higiene	202'72	87'82	290'54
8.° Beneficencia	627'45	495'12	1.122'57
9.° Asistencia social	18		18
10. Instrucción pública		75	75
11. Obras públicas	45'80	19	64'80
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		152'50	152'50
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio	36'80	36'80	73'60
18. Imprevistos	88'50	155'69	244'19
19. Resultas	267'09		267'09
Total de Gastos	3.531'35	2.783'64	6.314'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 1.º de enero de 1936.—El Depositario, Eloy Ibañez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 6 de enero de 1936.—El Secretario Interventor, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 1 de marzo de 1936.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.

Administración Municipal

ANUNCIO 1186

Terminada la formación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos legales con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, pueden presentar declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día treinta de abril, acompañadas de sus respectivas copias de haber satisfecho los derechos reales por transmisión y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 6 de abril de 1936.—El Alcalde, Enrique Barrón.

ANUNCIO 1201

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Poyales, 7 de abril de 1936.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

EDICTO 1204

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día de la fecha, se saca nuevamente a subasta por pliego cerrado para la construcción de un Matadero, bajo la tasación de tres mil setecientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (3739'56).

La subasta se verificará el día 20 de abril corriente y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Albelda de Iregua, a 6 de abril de 1936.—El Alcalde, Ildefonso Zapata.

EDICTO 1215

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 75 hayas medrables por una cubicación 95'275 metros celebrada en esta villa el veinte de diciembre de 1935 y licitantes en el monte de la misma «Corrales de Zemaqueri» y sitio conocido por Hayas Secas por la tasación de 3.239'40 pesetas, se anuncia nuevo remate por la misma tasación y condiciones el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta de los corrientes a la hora de las once de su mañana.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento y efectos a la vez que se convocan proponentes para la subasta. Valgañón, a 8 de abril de 1936.—El Alcalde, Adrián Peña.

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE CANALES DE LA SIERRA

1147

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Leandro Vicario Domínguez hijo de Pedro y de Leandra, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE CAMPROVIN

1146

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Faustino Alamos Acha hijo de Gregorio y de Vicenta, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, parece residir en Buenos Aires, sin poder afirmarlo.

Logroño, 2 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
2225	Fernando Sánchez Martínez	12 agosto 1935	8 18890	Caza	Logroño
2226	Ricardo Hernández Fernández	"	13 129355	"	Cuzcurrita
2227	Crescento Latorre Palacios	"	13 044970	"	Murillo
2228	Federico Pisón Cenzano	"	13 310261	"	Id.
2229	Gabriel Pisón López	"	12 013251	"	Id.
2230	Indalecio Quintero Martínez	"	9 239	"	Tirgo
2231	Agustín Vilaro	"	12 1147	"	San Aseusio
2232	José Olgúnaga Sáiz	"	12 1149	"	Santo Domingo
2233	Valentín Bazares García	"	13 193	"	Zarratón
2234	José Gutiérrez Malo	"	9 376	"	Logroño
2235	Enstasio de Pablo Viriato	"	13 60	"	Villanuova
2236	Tomás Soto Navajas	"	12 82	"	Navarrete
2237	Antonio Martínez Herraza	"	13 21526	"	Varea
2238	Marco Rezo'a Marrodán	"	13 46030	"	Logroño
2239	Javier Adarraga Gorrochategui	"	11 1435	"	Id.
2240	Constancio Pérez Sáenz	"	13 63	"	Corera
2241	José Galdámez Sesma	"	11	"	Alfaro
2242	Ramiro Galdámez Alcaya	"	13 139630	"	Id.
2243	Eusebio Yurreo Zazo	"	12 16838	"	Arnedo
2244	Manuel Menéndez Granza	"	13 3062	"	Alfaro
2245	Raimundo Varea Abad	"	13 1981	"	Autol
2246	Vencio Gutiérrez	"	13 4908	"	Logroño
2247	Agustín Ramosa Jiménez	"	12 33	"	Cervera
2248	Zacarías Escorza San Miguel	"	13 6407	"	Calahorra
2249	Sabas Espeso	"	13 7207	"	Id.
2250	Tomás González Angulo	"	13 646	"	Nájera
2251	Matías Gómez Angulo	"	13 238	"	Id.
2252	Ricardo Ruiz Ruiz	"	13 330	"	Logroño
2253	Luis Ojeda Ochoa	"	13 100899	"	Nájera
2254	Daniel Olarte Rubio	"	13 255	"	Id.
2255	Emilio Masconares Díez	"	13 43915	"	Rodezno
2256	Liberto Roja Garnico	"	12 1671	"	Nájera
2257	Francoisco Ibarrula Barrinaya	"	13 181	"	Id.
2258	Celso Ochoa Aliende	"	9 6663	"	Id.
2259	Julián Gorria Sáinz	"	13 32260	"	Aguilar
2260	Ceferino Herce Pablo	"	13 277	"	Castañares
2261	Cándido Jiménez Arpón	"	12 3579	"	Calahorra
2262	Fernando Vesa Sta. María	"	13 033389	"	Cuzcurrita
2263	Ricardo Robredo López	"	12 202	"	Ezcaray
2264	Salvador Rubio Sorano	"	13 2804	"	Santo Domingo
2265	Vicente Rubio Francés	"	12 41210	"	Alfaro
2266	Dionisio del Barrio	"	15 26726	"	Id.
2267	Vicente de Orobio	"	13 1665	"	Id.
2268	Dámaso Pardo	"	13 542	"	Cuzcurrita
2269	Teófilo Martínez	"	13 212	"	Hormilleja
2270	Saturnino Barrueto Landeta	"	12 141	"	Ezcaray
2271	Pedro Barré Romeo	"	12 571	"	Alfaro
2272	Melchor Pérez González	"	13 859	"	Ezcaray
2273	Manuel Mayor Olmedo	"	12 1362	"	Alfaro
2274	Lucio García Reyes	"	12 186	"	Ezcaray
2275	Leopoldo L'crente	"	10 865	"	Alfaro
2276	Dionisio Arambarri	"	13 254	"	Cárdenas
2277	Marino Pozo Sáez	"	13 522	"	Casalarreina
2278	Ignacio Martínez	"	13 65	"	Cárdenas
2279	Felipe Revert Martínez	"	12 18465	"	Logroño
2280	Angel Barrios Valle	"	12 933	"	Santo Domingo
2281	Pedro García Reyes	"	12	"	Ezcaray
2282	Pedro Urcedro Bárcenas	"	12 270	"	Cuzcurrita
2283	Pedro Ruiz Lozano	"	13 2463	"	Santo Domingo
2284	Jaime Torrijó Arac	"	13 26060	"	El Redal
2285	José Martínez Echaz	"	13 2964	"	Alfaro
2286	Rufo Pérez Caballero	"	13 12770	"	Logroño
2287	Santiago Sáez Calleja	13	9 18141	"	Id.
2288	Vicente Matute Pérez	"	13 718	"	Rincón de Soto
2289	Manuel Matute Pérez	"	13 717	"	Id.
2290	Victoriano Palacios López	"	13 541	"	Castañares
2291	Bernardo de Pablo Martínez	"	13 103715	"	Cenicero
2292	Pedro Agreña Lorente	"	12 1	"	Rincón de Soto
2293	Valentín Bazán Cárcamo	"	13 902	"	Cenicero
2294	José María Gómez Gamboa	"	13 9	"	Gimileo
2295	Prudercio Martínez Estremiana	"	12 1389	"	Nájera
2296	Matías Chávarri Artacho	"	9 410	"	Cenicero
2297	Santiago Rubio Nieva	"	13 31479	"	Id.
2298	Feliciano Sáez Montoya	"	10 104529	"	Id.
2299	Ceferino Artacho Muñoz	"	13 148	"	Id.
2300	José Bergarzos Frías	"	13 651	"	Id.
2301	Antonio Garrigosa Marañón	"	13 5275	"	Logroño
2302	Manuel San Martín García	"	11 24	"	Rincón de Soto

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1230

Es motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuido a crear este grave problema, unas conocidas desde antiguo, otras que han surgido muy recientemente. Acto está el verdadero origen del problema en la creciente extensión del cultivo del trigo, llevado a amplias zonas del secano español donde las tierras son por naturaleza escasamente productivas y, por consiguiente, los esfuerzos que a ellas aplican nuestros labradores no resultan casi nunca debidamente recompensados si no es a costa de artificiosa y excesiva elevación de precios.

Pero no es posible en este punto, aunque el Gobierno tenga la pretensión de atacar el mal en su raíz, emprender con precipitación una obra que consista nada menos que en la transformación de la economía rural de regiones enteras, cuya vida descansa al presente, por la acumulación de largos errores, en la agricultura cerealista. Circunstancias más fortuitas y recientes han contribuido a perturbar el mercado de trigo, y es una de ellas la abundancia de las últimas cosechas, que al proceder un sobrante del consumo nacional, y sin medio de salir a la exportación—ya que esto nos es prohibido por razón de la enorme inferioridad de los precios mundiales con relación al coste de producción en España—, pesa sobre el mercado en término de agobio para los modestos labradores que tienen urgente necesidad de vender. La compra y retención por el Estado de una parte de dicho sobrante, hasta la cantidad de 380 000 toneladas, pudo reanimar momentáneamente el mercado, aunque nunca en proporción a los grandes sacrificios que se hacían. No parece oportuno examinar en la presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la opinión pública. Ahora solamente le interesa anunciar su decidi-

do propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea lanzado al mercado en los plazos parénticos que exige la Ley de 9 de junio de 1935, y si el Parlamento concede atribuciones al efecto, arbitrar los medios eficaces para que el total del grano almacenado a expensas del Estado o cantidad equivalente de no inferior calidad ni rendimiento, y procedente de nuevas adquisiciones, se conserve a su disposición hasta que transcurra la época de la próxima recolección y sea conocida su cuantía con toda seguridad y detalle.

Pero aun el minado del mercado por plazo de unos cuantos meses más las 380.000 toneladas de trigo retenido, importa también mucho suprimir otros elementos perturbadores de la contratación, sobre la que vienen actuando intervenciones poco afortunadas en general y muchas veces contraproducentes. El régimen de tasas, desde antiguo muy discutido, acaso conveniente en épocas de excepción, pero peligroso como sistema permanente y siempre propicio a ser burlado por la malicia de la especulación, no ha conseguido sostener en la realidad precios remuneradores para el labrador. De poco o nada le han valido los señalamientos de turnos de venta y sus preferencias prohibiciones, amenazas de sanciones, guías para la circulación del trigo y sus harinas y demás trabas impuestas por la multitud de disposiciones que culminan y se reúnen en el Decreto de 16 de octubre de 1935. La verdad de todos conocida es que el reciente y complicado aparato de la intervención del Estado en el mercado del trigo no ha pasado de ser una ficción en la mayoría de los casos.

Y la obligación del Gobierno de ser, sobre todo, sincero con el país, es lo que le mueve a hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales. La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante que de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defender es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias y, en definitiva, de gastos, entre los cuales, no es el único el

canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del vendedor, en todas las operaciones que se realicen. En cuanto al industrial, fabricante de harinas o panadero, todo es para él invitación al fraude, con la desmoralización consiguiente y lamentable desprestigio del Poder público, pues mientras el que se atiene al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes a quiere los trigos o harinas a un precio superior y tiene que recorrer el calvario de los trámites administrativos; el que procede de mala fe se ahorra no pocas incomodidades y, sobre todo, compra mucho más barato, lo cual le permite establecer una competencia ilícita y ruinosa para el industrial honrado. Ningún interés legítimo del productor directo ni del consumidor se beneficia con este régimen en el cual el rigor del cumplimiento de las tasas carga esencialmente a encarecer la mercancía. Así se da el triste hecho de que a continuación de las excelentes cosechas de los dos años últimos, ni el labrador ha obtenido de la venta de sus trigos precios debidamente remuneradores, ni el pueblo come pan barato. No quiere decir esto que, en definitiva, deba renunciar el Estado a toda posible intervención sobre el mercado triguero. El momento presente, a los siete u ocho meses de la última cosecha y cuando faltan todavía tres o cuatro para la próxima, parece propicio al restablecimiento de la libertad en el mercado triguero. No serían grandes las ventajas para el labrador con el régimen que se cancela si se encuentra a esta altura del año con el trigo en las paneras y los precios envilecidos. Porque sin comprometer la política del Gobierno para lo futuro es evidente que todo intervencionismo requiere para ser desarrollado seriamente la previa creación de organismos adecuados y la disposición de medios materiales para asegurar su eficacia. Sin embargo, muy lejos está del ánimo del Gobierno montar una complicada y nueva burocracia que seguramente sería más costosa que útil, aunque estuviera bien dirigida. Preferiría encomendar a otros procedimientos la defensa del labrador modesto frente a las fuertes organizaciones de fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios. En primer término, la extensión del crédito

es módico interés y con grandes facilidades a los labradores que precisamente por su pobreza y no ofrecer mayores garantías tienen cerrados todos los caminos que no sean el de la usura. A continuación, la organización de una red nacional de paneras reguladoras del mercado triguero y silos o paneras mecanizadas para almacenar el grano en condiciones de perfecta conservación. Y fomentar la organización de asociaciones exclusivamente profesionales para que en ellas encuentren efectivo amparo, a la sombra de la cooperación, los auténticos labradores. Promesas todas que serán cumplidas con la mayor brevedad posible.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda restablecida la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes mencionado, corresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asimismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que vayan adquiriendo cada día, y con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo 3.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que determinan los artículos 25 a 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de octubre de 1935.

Artículo 4.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero se constituirán para fijar el precio del denominado «pan de familia» en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan reconocida legalmente jurisdicción local o regional en la materia.

Artículo 5.º La fijación del precio del «pan de familia» se hará con arreglo a las normas determinadas por el Decreto de 14 de enero de 1934, partiendo de los precios medios que hayan alcanzado durante el mes anterior los trigos y harinas de consumo habitual en la provincia y con aplicación de la fórmula que en dicha disposición se establece.

Artículo 6.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid», y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 9 abril 1936)

Congreso de los Diputados

1203

En la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados en el día de hoy, convocada con la antelación y en la forma que determina el artículo 106 de su Reglamento, para tratar del caso previsto en el último párrafo del artículo 81 de la Constitución, se ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Cámara una proposición para que las Cortes, a los fines del último párrafo del citado artículo 81, declaren que no era necesario el decreto de disolución de Cortes de 7 de enero de 1936.

Y habiendo el Congreso aprobado la propuesta por 238 votos de los 417 Diputados que actualmente lo constituyen, ha cesado en sus funciones como Presidente de la República el excelentísimo señor don Nicéforo Alcalá Zamora y Torres, y entrado a ejercer sus funciones con carácter de Interinidad el de las Cortes, excelentísimo se-

ñor don Diego Martínez Barrio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la Constitución.

Palacio del Congreso, 7 de abril de 1936.—El Vicepresidente del Congreso, en funciones de Presidente, Luis Jiménez de Asúa.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO 1198

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Corera a la Venta de Rufino; kilómetros 11 al 15 de la carretera del Puente de Murrillo de Río Leza a la de Logroño a Zaragoza por Galilea, Corera y El Redal y kilómetros 1 al 9 de la carretera de Alcanadre a la Villa de Ocón (Sección de Ocón a la carretera de Logroño a Zaragoza) ejecutadas por el Contratista don Concepción Jiménez Ortigosa, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Corera, Galilea, El Redal y Ocón, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 6 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

PUEBLO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

1196

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Sánchez de Pablo hijo de Doroteo y de Benita número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, parece residir en Buenos Aires, sin poder afirmarlo.

Logroño, 8 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Depositaria de fondos municipales de GALILEA

PRIMER TRIMESTRE DE 1936

1169

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6.198'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.458'40
Total de Cargo	7.657'18
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.958'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.699'11

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovech. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal			286'85	286'85
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa Municipio				
15. Resultas			7.370'33	7.370'33
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos			7.657'18	7.657'18
	GASTOS			
1.º Obligaciones generales			746'69	746'69
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural			330'75	330'75
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas			1.227'50	1.227'50
7.º Salubridad e higiene			960'73	960'73
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social			308'65	308'65
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas			567'75	567'75
12. Montes				
13. Fomento de intereses comunales			616'	616'
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio				
18. Imprevistos			200'	200'
19. Resultas				
Total de Gastos			4.958'07	4.958'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 31 de marzo de 1936.—El Depositario, Ramos Alegre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Galilea, a 31 de marzo de 1936.—El Secretario Contador, Vicente Gabaza.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Fernández.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1936 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 4 de abril de 1936.—El Secretario, Vicente Gabaza.